



*Publicada en el Consejo la Real Orden antes-
dente, acordó su cumplimiento, y que con su in-
dependiente de las Chanc-
Alcaldes mayo-
de su ejecución
el tiempo que por la
se procederá con-*

Por el Excmo. Señor Don Miguel Cayetano Soler se ha comunicado al Excmo. Señor Don Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo, con fecha 30 de Diciembre del año próximo la Real Orden que dice así.

„Excmo. Señor: Los diferentes recursos con que
„han acudido al Rey por el Ministerio de mi car-
„go varios Depositarios judiciales, en virtud de lo
„resuelto por el Real Decreto de 19 de Setiem-
„bre último, hacen ver los ilegales manejos que se
„cometen con los depósitos en daño de los acreedo-
„res, y manifiestan al mismo tiempo la justifica-
„cion de S. M. en haber mandado trasladarlos á
„la Caja de Amortizacion baxo el interes de tres
„por ciento. Estos mismos recursos, y las dificul-
„tades que en muchas partes oponen los Deposita-
„rios para entorpecer el cumplimiento de esta So-
„berana resolucion de S. M., obligan á que se
„procure su cumplimiento para que cesen unos abu-
„sos tan perjudiciales al Estado. Á este fin quiere
„el Rey que el Consejo tome las providencias mas
„eficaces para que las Justicias, baxo la pena de
„suspension de oficio, executen exâctamente y á
„la mayor brevedad posible lo mandado en el men-
„cionado Real Decreto: prorogando por un mes mas
„el término que en él se señala para la traslacion
„á la Caja de Amortizacion de quantos depósitos
„hubiere judicialmente constituidos fuera de las De-
„positarias públicas; y previniéndoles que pasado
„este tiempo se procederá contra las morosas á
„la imposicion de las penas correspondientes. Y de
„Real Orden lo comunico á V. E., para que ha-

121
101
„ciéndolo presente al Consejo disponga su cumplimiento.”

Publicada en el Consejo la Real Orden antecedente, acordó su cumplimiento, y que con su inserción se circule la correspondiente á las Chancillerías y Audiencias, Corregidores, Alcaldes mayores é Intendentes, para que cuiden de su execucion; en inteligencia de que pasado el tiempo que por la misma Real Orden se previene, se procederá contra las Justicias que resulten morosas á la imposición de las penas correspondientes, como en la misma Real Orden se previene; y en su consecuencia lo participó á V. para su observancia en la parte que le toca, y que al propio fin la comunique á las Justicias de su Partido; dándome aviso del recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1799.